



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 868 -2016-GRC/GA-OGP-MPPCH

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1832 Fecha 28 OCT 2016

Callao, 28 OCT 2016

VISTO:

El Informe N° 715-2016-GRC/GA-OGP-MPPCH, de fecha 25 de Octubre del 2016, expedido por el Área Legal de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe de Vistos, se da cuenta que mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – PECP en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la capital de la República, debido a su incremento, y el déficit de vivienda existente a ese momento; y mediante Resolución Ministerial 367-88-VC-5600, se dispone la inscripción de Primera de Dominio a favor del Estado de un terreno de 2,791.83 hectáreas, situado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, para destinarla al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec; y, con Decreto Supremo N° 012-89-VC, se faculta adjudicar en venta directa, los terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren, a través de los organismos públicos competentes; y por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, se aprueba el Reglamento de adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, asimismo se informa que por Resolución Ministerial N° 412-98-PRES, se autoriza a la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao – CORDELICA, a recibir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Proyecto, comprendiendo el acervo documentario y las tierras asignadas al mismo, que aún no transferidas; y, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes destinados a vivienda, ubicados dentro de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde sus beneficiarios no hayan cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula Sexta de sus respectivos Contratos de Adjudicación; y el Reglamento de dicha norma aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, señala que el procedimiento administrativo, ha instaurarse es uno de carácter especial y se rige supletoriamente por las disposiciones de la Ley N° 27444. Mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se estableció que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

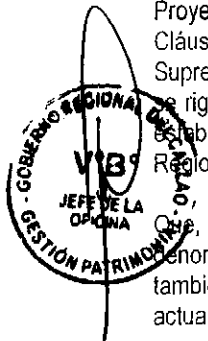
Que, como se advierte del contenido del mencionado informe de Vistos, en las Partidas Electrónicas indicadas en el cuadro denominado ANEXO I, aparecen inscritas sendas transferencias de propiedad vía Compra Venta y Donaciones, así como también Hipotecas, realizadas por los adjudicatarios originarios a favor de terceros, quienes se encuentran registrados actualmente como titulares registrales de los mencionados lotes de terreno según se indica en el ANEXO I.

Que, la norma autoritativa del procedimiento de reversión faculta al Gobierno Regional del Callao a llevar a cabo la etapa de Resolución Contractual, o, confirmación del derecho de propiedad; a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), como responsable de emitir el acto administrativo de reversión, en aquellos casos donde se hubiera dejado sin efecto el Contrato de Adjudicación; y, finalmente la Municipalidad Provincial del Callao, como la Institución encargada de realizar la ulterior adjudicación de los lotes revertidos;

Que, teniendo en consideración las implicancias de las acciones administrativas de reversión, los instrumentos normativos encargados de regularlas, garantizan a los involucrados en el procedimiento de Resolución Contractual, el absoluto respeto a un debido procedimiento, aplicando el principio de legalidad durante el curso de todo el trámite, teniendo en cuenta los demás principios del Procedimiento Administrativo, al resolver con apego a la normatividad sobre la materia cualquier conflicto de intereses, que se pudiera generar;

Que, de conformidad con el procedimiento contenido en el Reglamento de la Ley N° 28703; se han determinado los lotes de terreno y propietarios originales a comprenderse dentro del procedimiento administrativo de Resolución Contractual;

Que, a fin de no limitar su derecho a la defensa y contradicción de los adjudicatarios originarios, al igual que de los actuales titulares registrales, que se indican en el Cuadro denominado ANEXO I, corresponde comprenderlos dentro del procedimiento administrativo a instaurar, a fin de que la administración pueda determinar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en torno al Contrato de Adjudicación celebrado con fecha 27 de Setiembre de 1993, para la reversión del bien a la propiedad del Estado, de ser el caso;



100

100

100

100

100

Que, asimismo corresponde dentro del mismo, otorgarle un plazo de 15 días calendarios para que presente los medios de prueba que acrediten el cumplimiento de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación y/o formulen los actos impugnatorios que considere pertinente, a través de los recursos administrativos previstos en la acotada Ley N° 27444, frente a un posible perjuicio, estableciendo además que dicha Resolución constituye título suficiente para la anotación en sede registral. Es de acotar que una de las medidas preventivas a adoptar al inicio del procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8, Literal 8.2, Incisos b) – d) del Reglamento acotado, es ordenar en el mismo acto, se inscriba en calidad de Anotación Preventiva Indefinida en la partida registral de cada inmueble involucrado en la presente Resolución Jefatural, oficiándose para tal efecto a la Oficina Registral correspondiente, conforme lo establece la acotada norma;

Que, acorde con lo dispuesto por la Ley N° 28703 y su Reglamento, la Resolución de inicio del mencionado procedimiento, deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao, además sea publicada en los portales de transparencia institucional (páginas web) de las Instituciones Públicas competentes en sus diferentes etapas, como la SUNARP - Callao, SBN, Gobierno Locales, Comisarías del Sector, así como a través de Carteles ha colocarse en dichas dependencias estatales;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

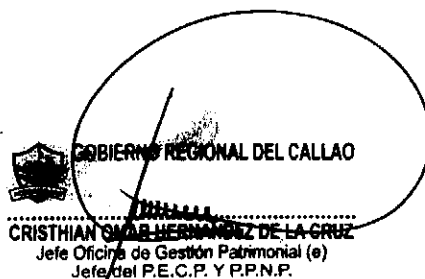
ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR, el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato de Adjudicación, contra los adjudicatarios; incorporándose a este a los actuales titulares registrales; que se encuentran contenidos en el **ANEXO I**, que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, se registre la Anotación Preventiva indefinida en los predios mencionados en el **ANEXO I**, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR, a los adjudicatarios y a los titulares registrales comprendidos dentro del procedimiento administrativo que se promueve conforme al Artículo Primero de la presente, un plazo de quince (15) días calendario para la presentación de los medios probatorios que acrediten, según sea el caso, el cumplimiento o no de la Cláusula Sexta del respectivo Contrato de Adjudicación.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, por única vez, se publique la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao; y se divulgue conforme a lo establecido en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 1833 Fecha: 28 OCT 2016

801

801

ANEXO I

| Nº | ADJUDICATARIOS | TITULAR REGISTRAL 01 | TITULAR REGISTRAL 02 | TITULAR REGISTRAL 03 | TITULAR REGISTRAL 04 | PARTIDA | SECTOR | BARRIO | GR | MZ. | LT. |
|----|---|---|---------------------------------|--|----------------------------------|-----------|--------|--------|----|-----|-----|
| 1 | JUAN RAUL LLANDS LIZZETTI | FORTUNATO MAS CAMUS | MARIBEL MAS CAMUS | FERNANDO GUEVARA SUAREZ / ESTELITA MARISOL COBA SALAZAR | | P01030863 | H | XVI | 1A | P | 8 |
| 2 | DOMITILIO JUSTO PABLO | DEDICACION ALBERTO SILVA MARCOS | | | | P01030859 | H | XVI | 1A | P | 4 |
| 3 | CONSTANTINO MELCHOR MAYTA | VIDAL MELVIN HUISACAYNA ROSAS / JULIJA DELGADO SOTO | ELIZABETH QUIESPE CCENTE | | | P01030731 | H | XVI | 1A | C | 11 |
| 4 | PAULINA MONTERO LLANTOY | CERES DORIS VILLANUEVA MONTERO | CARLOS EMILIANO DIAZ SILVA | | | P01030732 | H | XVI | 1A | C | 12 |
| 5 | EDWIN JOSE CALDERON FLORES | ROBERTO VIRGILIO CALDERON FLORES | | | | P01030713 | H | XVI | 1A | B | 13 |
| 6 | FIDELA MOLINA MOLINA DE ALVARADO / ANDRES AVELINO ALVARADO CASTILLO | JEAN ALBERTO TENORIO VALENZUELA | | | | P01030704 | H | XVI | 1A | B | 4 |
| 7 | JUAN JULIAN ECHEVARRIA ROJAS | CONSUELO EUFEMIA LOPEZ MARTINEZ | LEONIDAS VALERIO CONDOR CALLUPE | SONIA GENARA CONDOR CALLUPE VDA. DE LEON | | P01030700 | H | XVI | 1A | A | 25 |
| 8 | YOLANDA BRIONES ROMERO | EMMA PEZO YNUMA | MARIA MARLENE DIAZ HINCOUSA | PILAR NOEMI CONTRERAS ORE | SUSAN AZUCENA SAAVEDRA SIFUENTES | P01030679 | H | XVI | 1A | A | 4 |
| 9 | GORI TUMI ECHEVARRIA LOPEZ | CATEDRO BARTUREN FERNANDEZ / MARINA DAVILA PEREZ | YONER BARTUREN DAVILA | MARIA ESPERANZA RAMIREZ VASQUEZ / IDELSON NUÑEZ HIEREDIA | | P01030682 | H | XVI | 1A | A | 7 |
| 10 | ADRIAN TEOFILO PEÑA CORTEZ | FAUSTA PAREDES LOPEZ | | | | P01030738 | H | XVI | 1A | D | 1 |
| 11 | ROSA ISABEL MOSCOL FLORES | HERNAN FLORES AYVAR | MARIA FLOR CABEZAS HUARCAYA | | | P01029868 | G | XV | 2 | I | 16 |
| 12 | PEDRO FLORES LA ROSA / DELIA FRANCISCA ARAUJO ZAVALA | LARRY EDUARD FLORES ARAUJO | | | | P01031987 | J | XX | 4 | Z | 9 |
| 13 | JOSE RAUL BRINGAS SEMPTEGUI / LILA CLARA YAUYO CACERES | LETTY MARLENE MEZA ROCHA | JAMIE BOBADILLA ROJAS | | | P01028545 | F | XIII | 4 | A | 16 |
| 14 | ENCARNACION C. ILLASACA PARIS | FULGENCIO QUIESPE PARI | | | | P01028633 | F | XIII | 4 | G | 25 |
| 15 | MANUEL JESUS ROJAS LEZMA | TANNIA ETHEL TAMBO BRIONES | CELESTINO CHAGUA CARHUAZ | MERY ROXANA CHAGUA CARHUAZ | | P01030690 | H | XVI | 1A | A | 15 |
| 16 | ANA MARIA PONCE BENITES | NELLY CAROLA BECERRA LEON | PABLO MANTILLA CHAVEZ | MARGARITA MANTILLA RIOS / VICTOR MANTILLA MEDRANO | NELIDA TRUJILLO PAREDES | P01030741 | H | XVI | 1A | D | 4 |

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Fecha: 28 OCT 2019
Reg. No. 1839

